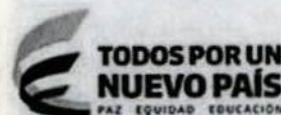




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500099571**



20185500099571

Bogotá, 02/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CSS CONSTRUCTORES SA
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 21 INTERIOR OLIMPICA
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1289 de 24/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

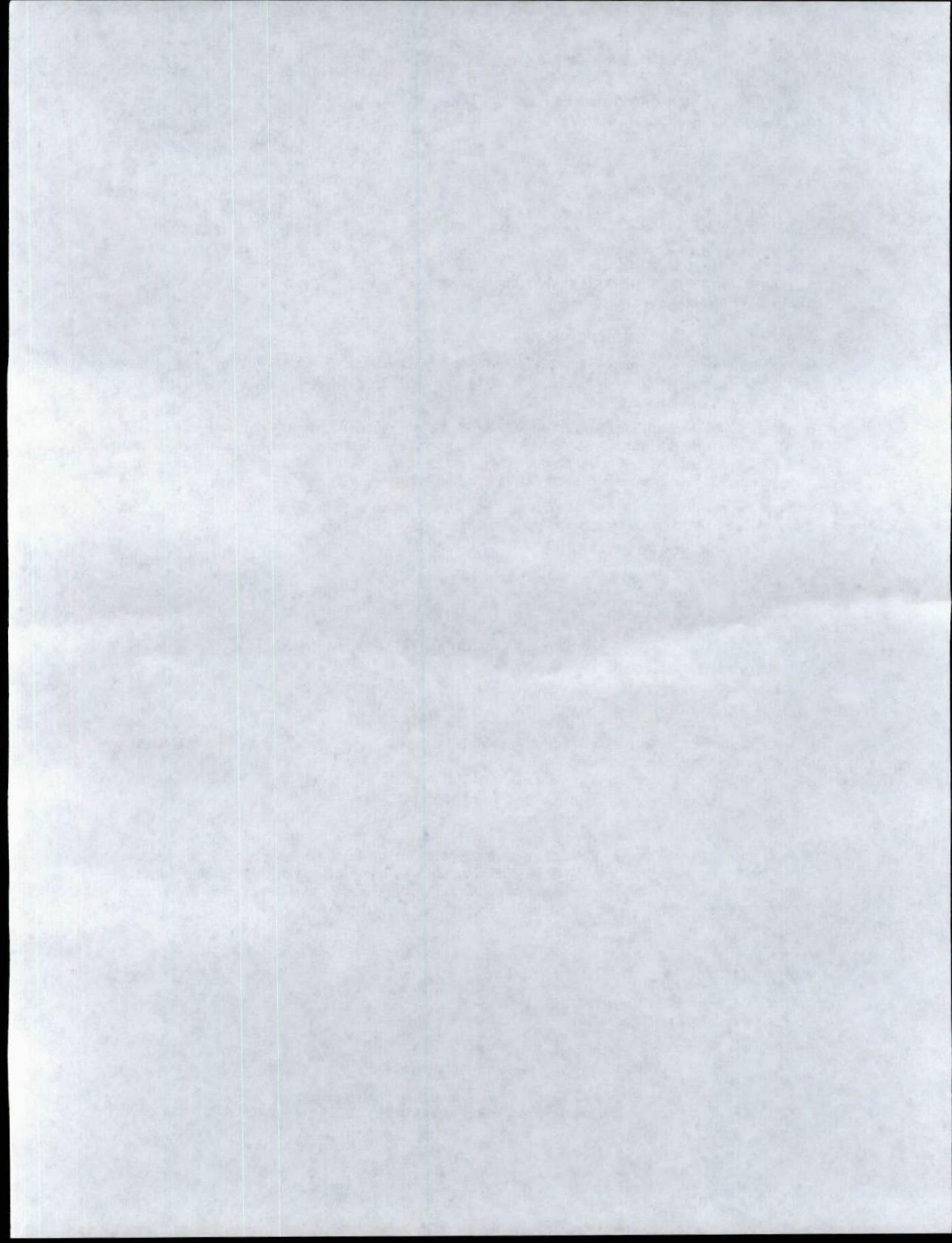
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



289

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De - 1 2 8 9 24 ENE 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.61905 del 10 de noviembre de 2016 contrala empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, identificada con NIT. 832.007.610-3; hoy CSS CONSTRUCTORES S.A. NIT. 832.006.599-5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por la Ley 222 de 1995, los artículos44, 45, 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución 61905 del 10 de noviembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la Empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE identificada con NIT. 832.007.610-3, por presuntamente no reportar, o reportar de forma extemporánea en el sistema VIGIA la información contable, financiera, correspondiente periodo fiscal 2015, requeridos mediante resolución 023601 del 23 de junio de 2016 modificada por la resolución 033368 del 22 de julio de 2016, con fecha límite hasta el 15 de agosto de 2016 de acuerdo a los 2 últimos dígitos del Nit de la investigada que corresponde al número 10.

Que en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se surtió el trámite de notificación mediante notificación por aviso con número de registro 20165501225221 el cual fue entregado el día 30 de Noviembre de 2016, según certificación obrante a folio 7 del expediente, disponiendo la investigada de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para ejercer su derecho a la defensa, es decir desde el 30 de noviembre de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2016.

Que con fecha 23 de diciembre de 2016, el investigado presenta el escrito de descargos mediante radicado No. 2016-560-110350-2, es decir dentro del término legal conferido.

Se expidió la Resolución No. 44257 12/sep/2017 la cual decretó pruebas dentro de la investigación abierta contra la empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE identificada con NIT. 832.007.610-3, comunicada a la empresa mediante oficio No. de Registro 20175501038571 del 12/09/2017. (folio 51 del expediente)

DESCARGOS

La sociedad investigada fundamenta sus descargos en lo siguiente:

"A. PRECISIÓN SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA VINCULADA

El cargo formulado por la Superintendencia de Puertos y Transporte — Delegada de Concesiones e Infraestructura — está dirigido contra el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, identificado con NIT 832.007.610-3, pero es importante señalar que en virtud del fallecimiento de uno de sus socios, los contratos de concesión suscritos por dicho consorcio fueron cedidos a la empresa CSS CONSTRUCTORES, asumiendo todas las obligaciones derivadas de dichos contratos, entre ellas, las relacionadas con la presentación de información financiera a dicha entidad."

"Mediante Otrosí de noviembre 3 de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI autorizó y aprobó la cesión del contrato de concesión "Briceño Tunja Sogamoso" del extinto consorcio a CSS CONSTRUCTORES

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.61905 del 10 de noviembre de 2016 contra la empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, identificada con NIT. 832.007.610-3; hoy CSS CONSTRUCTORES S.A. NIT. 832.006.599-5 S.A. Y posteriormente, mediante Ofrosí de enero 29 de 2014 autorizó y aprobó la cesión del contrato de concesión 0849 de 1995 a CSS CONSTRUCTORES S.A. correspondiente al proyecto "Neiva Espinal Girardot".

"Esta situación fue puesta en conocimiento de esa Superintendencia en varias oportunidades; una de ellas, cuando se realizó el pago de la tasa de vigilancia de ambos proyectos donde la empresa que represento manifestó lo siguiente:

"Recalamos nuevamente, que el Consorcio Solarte Solarte cedió el contrato de concesión a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., Nit 832.006.599-5, quien actualmente es el concesionario y la responsable de atender y cumplir con las obligaciones contractuales inherentes al Contrato de Concesión No 0377 del 22 de julio de 2002". Comunicación de noviembre 25 de 2015 con número de radicación SPT 2015-560-084801-2.

"Recalamos nuevamente, que el Consorcio Luis Héctor Solarte y Carlos Alberto Solarte Solarte cedió el contrato de concesión a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., Nit 832.006.599-5, quien actualmente es el concesionario y la responsable de atender y cumplir con las obligaciones contractuales inherentes al Contrato de Concesión No 0849 del 19 de julio de 1995". Comunicación de noviembre 25 de 2015 con número de radicación SPT 2015-560-084800-2.

"En tal virtud, el vinculado a esta investigación no existe a la fecha, lo que haría inviable continuar la investigación."

"Sin embargo, y con el ánimo de demostrar a la Superintendencia la diligencia y cumplimiento de nuestras obligaciones, CSS CONSTRUCTORES S.A. presenta la relación de los hechos y consideraciones jurídicas que desvirtúan el cargo formulado en la investigación administrativa a que hace referencia la Resolución 61905 de 2016."

B. RELACIÓN DE HECHOS

"1. La firma CSS CONSTRUCTORES S.A. inició las gestiones relacionadas con el cargue de información al sistema VIGIA en el mes de julio de 2016, es decir, antes de la fecha de vencimiento establecido en la Resolución 23601 de 2016., Modificada por la No 033368 del mismo año."

"2. Como se presentaron inconvenientes para el cargue de la información de módulo financiero, mediante correo electrónico del día 25 de julio de 2016, informamos a esa Superintendencia que se estaba presentando un error en el software VIGIA que no permitía diligenciar en forma total los campos obligatorios requeridos para obtener el Certificado que acreditaba el cumplimiento de la obligación de suministro de la información en medio digital, y se solicitó la colaboración de la entidad para solucionar el Inconveniente presentado. En ese correo electrónico CSS CONSTRUCTORES S.A. refirió lo siguiente:

"En el listado de Anexos no se está desplegando todos los requisitos de carácter obligatorio (Balance General Sin Firmar — Excel, Estados de Resultados PYG — Excel) que se deben subir en el SOFTWARE VIGIA, por tal razón la información queda incompleta y no deja generar el certificado correspondiente., enviamos pantallazo."

"3. Ese mismo día, es decir, julio 25 de 2016, la Superintendencia recibió la solicitud y bajo el número de Radicación 6840 solicitó que en un plazo de 72 horas se remitiera el "pantallazo" del error presentado, visualización que se presentó en el correo electrónico antes mencionado."

"4. El miércoles 27 de julio se intentó nuevamente cargar la información, pero el inconveniente del sistema se siguió presentando. Por ello, en nueva comunicación electrónica del 29 de julio se informó a la Superintendencia la situación y se recordó que la queja había sido asumida por dicha entidad bajo la radicación No 6840:

"... el día de hoy procedimos a revisar el SOFTWARE VIGIA y observamos que no se han solucionado los problemas reportados con radicado Supertransporte No 6840, acerca de que el listado de opciones obligatorias para subir la información financiera no están completas, impidiendo cumplir con el reporte de la información financiera del año 2015 y generación del respectivo certificado de entrega"

5. En respuesta a este correo, ese mismo día la Superintendencia respondió que el inconveniente se había escalado al área encargada de la SPT para la validación y solución de caso.

6. La respuesta de la Superintendencia a la queja relacionada con el No 6840 presentada por CSS Constructores S.A. solo fue resuelta hasta el día 16 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico, de la siguiente forma:

"Buenos Días Señor vigilado de manera atenta y cordial lo invitamos a ingresar al sistema y volver intentar cargar los respectivos anexos en el sistema en caso de que persista el inconveniente tomar los respectivos pantallazos y enviarlos por este medio, para así mismo enviarlos al área encargada de la SPT. Agradecemos por este medio responder si la solución a su requerimiento fue satisfactorio. Tener en cuenta que de no recibir respuesta en 24 horas, procederemos a dar cierre a este requerimiento."

RESOLUCIÓN No

DE 2018

3

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.61905 del 10 de noviembre de 2016 contra empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, identificada con NIT. 832.007.610-3; hoy CSS CONSTRUCTORES S.A. NIT. 832.006.599-5

7. En forma inmediata a la respuesta de la Superintendencia, es decir el 16 de noviembre de 2016, CSS CONSTRUCTORES SA: procedió a cargar la información, gestión que resultó exitosa y que se materializó en dos documentos: (i) Certificado de entrega de información de Registro de Vigilados y de Información Subjetiva del año 2015 No 00282426 a nombre de Consorcio Solarte Solarte con .NIT 832.007.610 y (u) Certificado de entrega de información d& Registro de Vigilados y de Información Subjetiva del año 2015 No 00280984 a nombre de CONSORCIO LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE con Nit 900.178.326.

C. FALTA DE ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE. INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Como se ha señalado ampliamente en la jurisprudencia nacional, los elementos constitutivos para derivar responsabilidad de carácter administrativo son tres: (i) El hecho, (u) La norma. Presuntamente vulnerada que esté previamente establecida a la ocurrencia del hecho, y (iii). La relación causal entre el primero y el segundo elemento.

En el caso objeto de la presente investigación, se observa .sin ningún asomo de duda que los inconvenientes presentados por el sistema virtual VIGIA. desde el mes de julio del presente año y que solo fueron resueltos por la Superintendencia el día 16 de noviembre siguiente fue la causa por la cual CSS CONSTRUCTORES S.A. no tuvo acceso a la plataforma virtual para cargar en forma oportuna y dentro del plazo legal establecido dicha información. En efecto, en la Resolución 033368 de 2016, modificatoria de la Resolución 23601 se fijó el siguiente cronograma para el cargue de. la información relacionada con el "Registro de Vigilados e Información Subjetiva" del año 2015 en el sistema o plataforma virtual VIGIA:

GRUPO	ÚLTIMOS DIGITOS	DESDE	HASTA
Grupo 1	Todos	25/07/2016	05/08/2016
Grupo 2	Todos	25/07/2016	15/08/2016
Grupo 3	Todos	05/08/2016.	15/08/2016

"Atendiendo lo establecido en las anteriores Resoluciones y teniendo en cuenta el último digito' del NIT (Sin incluir el dígito de verificación), el plazo. Para el cargue de la información por parte de CSS CONSTRUCTORES .S.A. sería el día 15 de agosto de 2016., .por cuanto el NIT de la empresa termina en el dígito 9, lo que correspondería al grupo No 2."

"Entonces, no siendo imputable a CSS Constructores presentados por la plataforma virtual para él cargue de relación o, nexo de causalidad entre (1) el hecho, que información relacionada con el "Registro de Vigilados e año 2015 en el sistema o plataforma virtual VIGIA el día 1 (u) la norma presuntamente infringida, consistente en el según la Resolución 033368 de 2016 (modificatoria de la entre el 25 de julio y el 15 de agosto del presente año, el mencionada resolución para las personas vigiladas por último dígito de verificación del NIT es 9. S.A. los inconvenientes la información o existiría es la presentación de la, Información Subjetiva" del 6 de noviembre de 2016, y plazo de presentación que Resolución 23601.) que fijó plazo para el cargue de la la Superintendencia cuyo último dígito de verificación del NIT es 9."

PRUEBAS

El Despacho adicional a las puestas de presente a la investigada según Resolución No. 61905 del 10 de noviembre de 2016, y que obran en el expediente, tendrá como parte del acervo probatorio las siguientes, presentadas por la sociedad investigada que se relacionan a continuación, como también, las recaudadas de la Coordinación de Informática y Estadística y de la Jefatura de Planeación ambas de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a raíz de lo ordenado en la Resolución No. 44257 12/sep/2017:

1. Oficio de octubre 11 de 2017, suscrito por Juan Camilo Delgado, Agente Especializado Proyecto BPM-Contact Center y Mesa de Ayuda, el cual está anexo al memorando No. 20174000226283 del 11/10/2017, e n respuesta a la solicitud del Grupo de Investigaciones y Control en memorando 20177200198403 del 13/09/2017 (folios 54, 55 y 56 del expediente)
2. Certificado de 'existencia y representación legal expedido Comercio de Bogotá de CSS CONSTRUCTORES S.A.

RESOLUCIÓN No

DE 2018

4

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.61905 del 10 de noviembre de 2016 conrala empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, identificada con NIT. 832.007.610-3; hoy CSS CONSTRUCTORES S.A. NIT. 832.006.599-5

3. Copia de la cesión del Contrato de Concesión 0849 de 1995 suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura por parte del extinto consorcio a CSS CONSTRUCTORES S.A.
4. Copia de la cesión del Contrato de Concesión 0377 de 2002 suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura por parte del CONSORCIO SOLARTE SOLARTE a CSS CONSTRUCTORES SA.
5. Comunicación de noviembre 25 de 2015 con número de radicación SPT 2015-560.084801-2 por la cual CSS CONSTRUCTORES S.A. informó a la Superintendencia la cesión del contrato del consorcio Solarte Solarte.
6. Comunicación de noviembre 25 de 2015 con número de radicación SPT 2015-560-084800-2 por la cual CSS CONSTRUCTORES S.A. informó a la Superintendencia la cesión del contrato del consorcio Luis Héctor Solarte y Carlos Alberto Solarte Solarte.
7. Copia de la certificación 00280984 de noviembre 16 de 2016 expedida por la Delegada de Concesiones de la Superintendencia a nombre del Consorcio Luis Héctor Solarte Solarte y Carlos Alberto Solarte Solarte con NIT. 900.178.326.
8. Copia de la certificación 00282426 de noviembre 16 de 2016 expedida por la Delegada de Concesiones de la Superintendencia a nombre del Consorcio Solarte Solarte con NIT. 832.007.610
9. Correo electrónico de julio 25 de 2016 de CSS CONSTRUCTORES. S.A. a la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre el error presentado por el software VIGÍA y donde se solicitó el apoyo pertinente.
10. Correo electrónico de julio .25 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transportes donde se radica bajo el No 6840 la solicitud de apoyo para solucionar el inconveniente presentado en el sistema VIGIA.
11. Correo electrónico de julio 27 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transportes donde se anunció que el caso No 6840 se envió al área encargada de la "SPT" para validación y solución.
12. Correo electrónico de julio 29 de 2016 de CSS' CONSTRUCTORES S.A. a la Superintendencia de Puertos y Transportes donde se informó que los problemas reportados bajo el No de Radicación 6840 continuaban y no permitían cumplir con la obligación de cargue de la información.
13. Correo electrónico de CSS CONSTRUCTORES S.A. a la Superintendencia de Puertos y Transportes el día 12 de agosto de 2016, donde expresamente se indicaba que el inconveniente reportado no se había solucionado por parte de dicha entidad y que este hecho no era responsabilidad de la empresa.
14. Correo electrónico de Superintendencia de Puertos y Transportes a CSS CONSTRUCTORES S.A. donde se solicita ingresar al sistema e intentar de nuevo cargar los anexos al sistema.
15. Correo electrónico de CSS CONSTRUCTORES S.A a Superintendencia de Puertos y Transporte (Miriam Peña) donde se anexan los certificados 00280984 y 00282486 de noviembre 16 de 2016".
16. Memorando No. 20174100211393 del 28/09/2017 suscrito por el Coordinador de Informática y Estadística de la Supertransporte (folio 53) en respuesta a la solicitud de Investigaciones en Memorando No. 20177200198403 del 13/09/2017. (folio 52).

ANÁLISIS DEL DESPACHO

En ejercicio de la potestad sancionatoria que le asiste a este despacho, se analizarán los argumentos de defensa presentados por la investigada, para lo cual se acudirá a los elementos probatorios en los cuales se fundó la investigación administrativa adelantada contra la precitada sociedad, a saber: resolución 023601 del 23 de junio de 2016 modificada por la resolución 033368 del 2 de julio de 2016, y Memorando No. 20167100112863 de fecha 9 de septiembre de 2016, éste último mediante el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección informó que la empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE identificada con NIT. 832.007.610-3, no reportó ingresos durante el período enero – diciembre de 2015, ante lo cual según aduce la investigada en los Descargos para la fecha de presentación de la información requerida (...) "en forma

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.61905 del 10 de noviembre de 2016 contra la empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, identificada con NIT. 832.007.610-3; hoy CSS CONSTRUCTORES S.A. NIT. 832.006.599-5 inmediata a la respuesta de la Superintendencia, es decir el 16 de noviembre de 2016, CSS CONSTRUCTORES S.A procedió a cargar la información, gestión que resultó exitosa y que se materializó en dos documentos (i) Certificado de entrega de información de Registro de Vigilados y de Información Subjetiva del año 2015 No. 00282426 a nombre del Consorcio Solarte Solarte con Nit 832.007.610 y (ii) Certificado de entrega de información de Registro de Vigilados y de Información Subjetiva del año 2015 No. 00280984 a nombre del CONSORCIO LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE con NIT. 900.178.326." (Folio 12). Al respecto, los dos folios anexados, no se consideran pruebas que definan el hecho que se investiga, ya que los mismos confirman que fueron expedidos el 16 de noviembre de 2016, es decir, tres meses después de la fecha límite (15 de agosto de 2016), además ambos se encuentran sin firma de la persona que le da autenticidad al documento, al respecto el artículo 244 de la Ley 564 del 2012, establece que sin firma un documento no se considera autentico.

Que este despacho, procedió a realizar consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página web Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, www.rues.gov.co, en donde se evidencia que el último año renovado de la Matrícula No. 01158516 del 18/02/2002 de la empresa en mención fue el 18 de marzo de 2016. Ahora bien, se destaca en los descargos, que el mismo vigilado reconoce dos aspectos, el primero donde asume la responsabilidad de no enviar la información en el término límite establecido en la resolución 023601 del 23 de junio de 2016 y modificatorias es decir, el 15 de agosto de 2016, al manifestar a folio 12 "(...) que el 16 de noviembre de 2016, CSS CONSTRUCTORES S.A procedió a cargar la información, gestión que resultó exitosa (...), tres meses después de la fecha límite.

Por otra parte, considera el Investigado en lo manifestado en los descargos, que fueron las fallas operativas en el Sistema VIGIA, las que no les permitió ingresar la información subjetiva requerida.

En cuanto a las "fallas en el sistema VIGIA", si bien en los mismos correos presentados como prueba se evidencia que no fue fácil ingresar la información, también es cierto, que la Supertransporte en forma eficiente dejó registrado en dichos correos, todos las aclaraciones necesarias para manejo del Sistema brindadas al Vigilado con el fin de obtener los resultados.

El investigado es su escrito de descargos manifiesta que cargó la información de forma exitosa, el 16 de noviembre de 2016, aspecto que fue corroborado en la respuesta que la Coordinación de Informática de la Supertransporte manifiesta en memorando No. 20174100211393 del 28 de septiembre de 2017, pero esta fecha es extemporánea. Además el investigado aporta una serie de correos cruzados con la Superintendencia de fechas 25/07/2016; 27/07/2016; 29/07/2016; 12/08/2016; 16/11/2016 y 18/11/2016, en los que se observa a simple vista que entre el 12/08/2016 y 16/11/2016 no hubo pronunciamiento, no obstante la fecha límite era el 15 de agosto de 2016; por otra parte, en la prueba recaudada por este despacho en la Oficina de Planeación, ésta en respuesta contenida en Memorando No. 20174000226283 del 11/10/2017, anexando el reporte de llamadas Call Center, analizada por la empresa BPM –Contact Center y Mesa de Ayuda, donde certifica esta empresa que la última llamada del investigado fue el 25 de Julio de 2016, no existe en el reporte alguna otra llamada del Investigado, lo que demuestra que el investigado no demuestra diligencia en su obligación de cumplir con las solicitudes realizadas por el Ente que vigila a dicha empresa.

Ahora bien, revisada la comunicación que la empresa SOLARTE y SOLARTE remitió a la Supertransporte con Radicado No. 2015560084801-2 del 25 de noviembre de 2015, efectivamente el representante Legal de la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A con NIT. 832006599-5 informó al Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura entre otros lo siguiente:

"Recalamos nuevamente, que el Consorcio Solarte Solarte cedió el contrato de concesión a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., Nit.832.006.599-5, quien actualmente es el concesionario y la responsable de atender y cumplir con las obligaciones contractuales inherentes al Contrato de Concesión No.0377 del 22 de julio de 2002."

Además se verificó que en comunicación radicada con el No. 2015560084800-2 del 25/11/2015 el Representante Legal de CSS CONSTRUCTORES S.A con NIT. 832006599-5, informó a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura entre otras lo siguiente:

"Recalamos nuevamente, que el Consorcio Luis Héctor Solarte Solarte y Carlos Alberto Solarte Solarte cedió el contrato de concesión a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., Nit.832.006.599-

RESOLUCIÓN No

DE 2018

6

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.61905 del 10 de noviembre de 2016 contra la empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, identificada con NIT. 832.007.610-3; hoy CSS CONSTRUCTORES S.A. NIT. 832.006.599-5 5. quien actualmente es el concesionario y la responsable de atender y cumplir con las obligaciones contractuales inherentes al Contrato de Concesión No.0849 del 19 de julio de 1995."

Al respecto el Artículo 887 del Código de Comercio sobre Cesión de Contratos dice:
*"ARTÍCULO 887. CESIÓN DE CONTRATOS. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución."
"La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido".*

Y el artículo 890 del mismo código agrega:

"ARTÍCULO 890. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. El que cede un contrato se obliga a responder de la existencia y validez del mismo y de sus garantías, pero, salvo estipulación expresa en contrario, no responderá de su cumplimiento por parte del otro contratante y de los garantes."

Verificada la copia del Contrato de Cesión que aporta el investigado como prueba a folio 25 a 32 del expediente, se evidencia la cesión que realizó la empresa SOLARTE Y SOLARTE NIT. 832.007. 610-3 a CSS CONSTRUCTORES S.A. Nit. 832.006.599-5, en la cual si es cierto que fueron cedidos tanto los derechos como las obligaciones de la empresa Consorcio Solarte Solarte, no obstante, la Superintendencia Delegada de Concesiones ordenó la apertura de investigación mediante Resolución No. 61905 del 10 de noviembre de 2016, la cual tuvo soporte en la información contenida en Memorando No. 20167100112863 del 9 de septiembre de 2016 suscrito por el Coordinador de Vigilancia e Inspección, en la que se relacionó a Consorcio Solarte Solarte como un vigilado que no reportó los Ingresos Brutos correspondientes a la vigencia 2015, no obstante desde el 25 de noviembre del 2015 esta empresa comunicó que se había dado la cesión de los derechos y obligaciones del Contrato No. 0377 del 15 de Julio de 2002, suscrita dicha Cesión el 3 de noviembre de 2013, otra empresa Jurídicamente distinta como es CSS CONSTRUCTORES Nit. 832.006.599-5; así las cosas, no era procedente jurídicamente abrir investigación al Consorcio Solarte y Solarte ya que había cedido el Contrato con lo cual se generaban los ingresos.

A continuación se enuncian apartes del Contrato de Cesión aportado como prueba por el Investigado:

CLÁUSULA PRIMERA.- La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, como entidad pública contratante, de conformidad con lo previsto en la cláusula 65 del contrato de concesión N.º. 0377 del 15 de julio de 2002, Autoriza y Aprueba la CESION del contrato de concesión para el proyecto Briceño Tunja Sogamoso, a la sociedad CSS CONSTRUCTORES SA, identificada con Nit 832.006.599-5, a partir de la fecha de suscripción del presente documento en los términos aquí establecidos y según el alcance del contrato inicial, sus adicionales y demás documentos modificatorios.

PARAGRAFO: Se autoriza la cesión del contrato concesión en el estado actual de ejecución en el que el mismo se encuentra, con todos los derechos y obligaciones que a éste correspondan, incluyendo aquellos temas que las partes tengan pendientes por definir relacionados con el cumplimiento de obligaciones contractuales y/o controversias de cualquier índole.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL CESIONARIO "CSS CONSTRUCTORES S.A." a partir de la suscripción del presente documento ACEPTA la cesión del Contrato de Concesión No. 0377 de 2002, el cual tiene por objeto el otorgamiento de la Concesión Vial Briceño, Tunja, Sogamoso, en los términos y alcance previsto en el contrato inicial, sus modificaciones, adiciones y demás documentos contractuales.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.61905 del 10 de noviembre de 2016 contra la empresa

CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, identificada con NIT. 832.007.610-3; hoy CSS CONSTRUCTORES S.A. NIT. 832.006.599-5

PARAGRAFO: El contrato se acepta en su estado actual de ejecución, con todos los derechos y obligaciones que a éste correspondan, obligándose EL CONCESIONARIO CESIONARIO CSS CONSTRUCTORES S.A., a continuar con su cabal ejecución hasta la terminación del mismo, en los términos pactados en el Contrato de Concesión No. 377 de 2002, sus modificatorios, adiciones, así como lo previsto en los pliegos de condiciones y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del mismo. Incluyendo aquellos temas que las partes tengan pendientes por definir relacionados con el cumplimiento de obligaciones contractuales y/o controversias de cualquier índole.

CLÁUSULA TERCERA.- EL CEDENTE CONSORCIO SOLARTE SOLARTE y CESIONARIO CSS CONSTRUCTORES S.A., se comprometen a entregar a la ANI, en un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este documento, la totalidad de las pólizas debidamente cedidas.

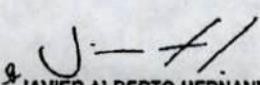
CLAUSULA CUARTA.- EL CESIONARIO, CSS CONSTRUCTORES S.A., ACEPTA la cesión que se autoriza por este escrito a su favor y en tal virtud se obliga a asumir la posición contractual que hasta la fecha correspondía al CONSORCIO SOLARTE SOLARTE.

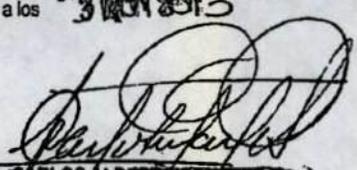
CLAUSULA QUINTA.- Las estipulaciones del contrato principal, sus prórrogas, adiciones, acuerdos y modificaciones así como la asignación de riesgos del mismo, continúan vigentes y sin modificación alguna.

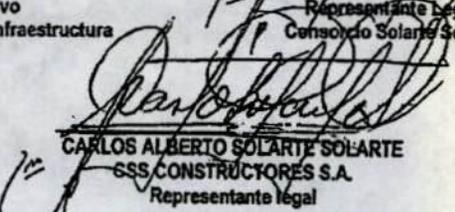
CLÁUSULA SEXTA. - Hacen parte del presente documento, el pliego de condiciones de la licitación N° SCO-002-2001, la propuesta presentada por El Concesionario adjudicatario, el contrato de concesión N° 0377 de 2002, sus adicionales y modificatorios, actas y demás documentos que lo componen.

CLAUSULA SÉPTIMA. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y la presentación de las garantías a nombre del Cedente CSS CONSTRUCTORES S.A., mediante los correspondientes certificados de modificación.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **3 JUN 2013**


JAVIER ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura


CARLOS ALBERTO SOLARTE S.
Representante Legal
Consortio Solarte Solarte


CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
CSS CONSTRUCTORES S.A.
Representante legal

Así las cosas, este despacho reconoce que en el contenido de la Resolución No. 61905 del 10 de noviembre de 2016, si se desconoce la identificación de la empresa que debía haber reportado los Ingresos Brutos de la Vigencia 2015 y equivocadamente se abre investigación al CONSORCIO SOLARTE SOLARTE que ya había Cedido el contrato desde el 2013, configurándose la Falsa Motivación, por lo cual no es procedente responsabilizar de los cargos a dicha empresa, respetando el Principio del Debido Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Investigación Abierta mediante Resolución No. 61905 del 10 de noviembre de 2016 a la empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE identificada con NIT. 832.007.610-3 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.61905 del 10 de noviembre de 2016 contra la empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, identificada con NIT. 832.007.610-3; hoy CSS CONSTRUCTORES S.A. NIT. 832.006.599-5

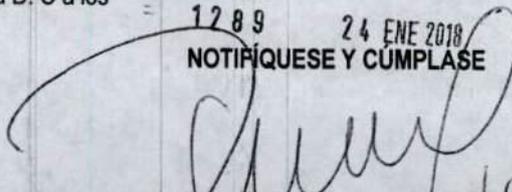
ARTÍCULO SEGUNDO: DEBERÁ REMITIR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, la empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE identificada con NIT. 832.007.610-3, hoy CSS CONSTRUCTORES Nit. 832.006.599-5, el Certificado de Cámara de Comercio donde se evidencie el registro de la Cesión del Contrato No. 0377 del 15 de julio de 2002 suscrito el 3 de noviembre de 2013, cuya remisión debe hacerse a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura Grupo de Investigaciones y Control.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE identificada con NIT. 832.007.610-3, hoy CSS CONSTRUCTORES Nit. 832.006.599-5, o quien haga sus veces, en la dirección AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 21 INTERIOR OLIMPICA CHIA CUNDINAMARCA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C a los

1289 24 ENE 2018
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diana Marcela Devia Arteaga- Contratista - Grupo de Investigación y Control
Revisó: Vilma Redondo - Coordinadora de Investigaciones y Control - Superintendencia Delegada de Concesiones e infraestructura 



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CSS CONSTRUCTORES S A

N.I.T. : 832006599-5

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01158516 DEL 18 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,726,161,995,477

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUT NORTE KM 21 IN OLIMPICA

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@css-constructores.com

DIRECCION COMERCIAL : AUT NORTE KM 21 IN OLIMPICA

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@css-constructores.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001875 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00815187 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CSS CONSTRUCTORES S A.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE LAUDO ARBITRAL NO. SIN NUM, DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 02198137 DEL LIBRO IX, EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, DECLARA NULA LA DECISION TOMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADOPTADA EN REUNION DEL 22 DE JUNIO DE 2015, DE REFORMAR EL ARTICULO 43 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000487	2006/04/21	NOTARIA 1	2006/05/31	01058514
395	2009/04/24	NOTARIA 1	2009/06/18	01306418



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

576 2009/06/13 NOTARIA 1 2009/07/16 01312954
227 2012/03/30 NOTARIA 1 2012/05/04 01630900
733 2012/09/19 NOTARIA 1 2012/10/24 01675235
882 2012/11/09 NOTARIA 1 2012/11/15 01681356
449 2013/05/16 NOTARIA 1 2013/05/22 01732926
1748 2015/08/29 NOTARIA 2 2016/07/26 02125809

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2061 .

CERTIFICA:

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO, EJECUCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, GESTIÓN, OPERACIÓN Y CONTRATACIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, OBRA PUBLICAS, PROYECTOS DE INGENIERÍA, PROYECTOS VIALES, PROYECTOS MINEROS. ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAL RADIOACTIVO. Y EN GENERAL, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA. LA EXPLORACIÓN U EXPLOTACIÓN DIRECTA DE MINAS, LA ADQUISICIÓN DE MINAS MEDIANTE COMPRA, ARRENDAMIENTO O ACEPTACIÓN DE CESIONES, FORMULACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA, LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE SERVIDUMBRES MINERAS, Y EN FIN, CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE PERMITA OBTENER LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PODER LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONTRATADAS POR ESTA SOCIEDAD. -EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON EL SECTOR PUBLICO O CON EL SECTOR PRIVADO, TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERO. 2. PARTICIPAR EN LICITACIONES, EN CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON ORGANISMOS DE ORDEN INTERNACIONAL, NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO O EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA Y EN GENERAL, CON ENTIDADES DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR. 3. SUBCONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 4. CEDER TOTAL O PARCIALMENTE SUS DERECHOS A TERCEROS Y ADQUIRIRLOS DE LA MISMA MANERA, CUALESQUIERA SEA EL ESTADO EN QUE ELLOS SE ENCUENTREN. 5. FORMAR PARTE DE OTRAS ENTIDADES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS QUE ADELANTEN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS. 6. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 7. INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES Y CONSTITUIR LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR. 8. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR, PAGAR Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES SOBRE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 9. FORMULAR ANTE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, BIEN SE TRATE DE ORGANISMOS INTERNACIONALES, NACIONALES REGIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DISTRITALES, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS U OTROS ORGANISMOS, CUALESQUIERA SOLICITUDES O PETICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO. 10. SOLICITAR Y OBTENER LICENCIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES PREVISTAS EN EL OBJETO SOCIAL. 11. EMPRENDER Y EJECUTAR PROYECTOS MINEROS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD SUSCRIBA O TENGA PARTICIPACIÓN. 12. SOLICITAR, OBTENER Y CONSERVAR LAS LICENCIAS, PERMISOS, TÍTULOS MINEROS Y EN GENERAL, LOS DERECHOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS FUENTES DE MATERIALES, DE LAS ZONAS DE PRÉSTAMO Y DE LAS ZONAS DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES, ASÍ COMO OBTENER, CONSERVAR Y CUMPLIR LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS AMBIENTALES NECESARIAS PARA EJECUTAR ESTAS ACTIVIDADES. 13. SOLICITAR Y TRAMITAR LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS VIALES, DE LAS LICENCIAS SOBRE USO DE FRECUENCIAS Y DEMÁS A QUE HAYA LUGAR PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 14. PROMOVER E INTENTAR ACCIONES O RECURSOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y DE POLICÍA, LO MISMO QUE DE CUALQUIER OTRA CLASE, Y ATENDER LOS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD. 15. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES ARBITRARIAS O DE OTRA CLASE EN QUE, ACTIVA O PASIVAMENTE, HAYA DE INTERVENIR LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS, A SUS SOCIOS, A SUS ADMINISTRADORES O A SUS TRABAJADORES. 16. HACER INVERSIONES EN ACCIONES O DERECHOS SOCIALES, EN BONOS, EN FONDOS DE INVERSIÓN Y EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PUBLICA. 17. RECIBIR Y DAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, EN PAGO, BIEN SEA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN. 18. EMITIR BONOS Y COMERCIALIZARLOS EN MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES CUMPLIENDO LAS REGULACIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES. 19. EN GENERAL, CELEBRAR, REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS HECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE SOCIEDAD, LO MISMO QUE REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS, COMPLEMENTARIAS, CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES PERSONALES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOPTADA CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS & SETENTA Y CINCO (75%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$350,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$232,982,800.00
NO. DE ACCIONES : 2,329,828.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$232,982,800.00
NO. DE ACCIONES : 2,329,828.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224074 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ZARAMA MEDINA ALVARO ALFREDO	C.C. 000000012953629
SEGUNDO RENGLON UCROS BARROS CESAR	C.C. 000000019263376



RUES
Región Bancaria Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TERCER RENGLON
 URIBE TOBON EVAMARIA C.C. 000000022418400
 CUARTO RENGLON
 ORTIZ PACHECO ANDREA MAGNOLIA C.C. 000000052385996
 QUINTO RENGLON
 RODRIGUEZ FERNANDEZ OBdulio MAXIMILIANO C.C. 000000086046735

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224074 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CAYCEDO TRIBIN CAMILO FRANCISCO	C.C. 000000079944687

SEGUNDO RENGLON GOMEZ MACHUCA MARIA ELIZABETH	C.C. 000000051631728
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02231405 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

TERCER RENGLON MONTENEGRO TRUJILLO ARMANDO LUIS	C.C. 000000011250233
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224074 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

CUARTO RENGLON TRIANA PARRA LYDA MILENA	C.C. 000000028538545
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02231405 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

QUINTO RENGLON MENDIETA PINEDA JAIME ALBERTO	C.C. 000000007310673
---	----------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL QUÓRUM ESPECIAL ANTERIORMENTE DEFINIDO, QUIEN TENDRÁ UN PERIODO DE UN (1) AÑO Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO. DE NO EFECTUARSE UN NUEVO NOMBRAMIENTO AL FINALIZAR EL PERIODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO, SE ENTENDERÁ RATIFICADA COMO GERENTE GENERAL LA PERSONA QUE VENIA EJERCIDO EL CARGO. EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE, SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FUNCIONES POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN EN EJERCICIO DEL CARGO EJERCERÁ IGUALES FUNCIONES QUE AQUEL. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, A EXCEPCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y LOS DEPENDIENTES DE ESTE, SI LOS HUBIERE, ESTARÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES. PARAGRAFO PRIMERO DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UNO O VARIOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES TENDRÁN A CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES; 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE DE ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES QUE INTEGRAN LA RAMA EJECUTIVA Y JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, Y ANTE ÁRBITROS, AMIGABLES COMPONEDORES Y DEMÁS PARTICULARES INVESTIDOS TRANSITORIAMENTE DE LA FACULTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA. 2. ASISTIR Y PARTICIPAR A TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN QUE SEA CONVOCADA LA COMPAÑÍA. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA PARA TODOS LOS EFECTOS EN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, NOTIFICARSE, INTERPONER RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA, SOLICITUDES DE REVOCATORIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIRECTA Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY. PARTICIPAR EN AUDIENCIAS DE ADJUDICACIÓN, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y CONTRA OBSERVACIONES NECESARIAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS DEL ESTADO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO ETC. EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN UNA SUMA SUPERIOR A QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLV).

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842188 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	

GONZALEZ GOMEZ JORGE ALEJANDRO	C.C. 000000080503799
--------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01707667 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	

DELGADO ORTEGA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000098385089
--------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842188 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE GENERAL	

GONZALEZ ALARCON JUAN PABLO	C.C. 000000080425434
-----------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02194551 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	

DELGADO ECHEVERRIA ULDY	C.C. 000000063351741
-------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL GERENTE TIENE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR Y PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑIA, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY, QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES ; SOLICITAR CREDITOS, CONSTITUIR HIPOTECAS ; CONSTITUIR FIDEICOMISOS ; PROMOVER, O CODYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME CON LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA Y CONSTITUIR, PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES FACULTADES ; NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS ; SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A CONDICION DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACION CAMBIARIA EN FAVOR DE LA COMPAÑIA ; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO ; REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, EL GERENTE PODRA ; A. EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ; B. DESIGNAR TRABAJADORES Y VELAR PORQUE TODOS ELLOS CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES, SUSPENDER A LOS DE SUS

DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y DESIGNAR A QUIENES DEBAN REEMPLAZARLOS ; C. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, REPRESENTEN A LA COMPAÑIA, Y DETERMINAR SUS FACULTADES ; D. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SIN LIMITE DE CUANTÍA. E. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA DEBIDAMENTE INFORMADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRAR LOS DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA LEY. F. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR LOS INFORMES QUE ESTE LE SOLICITE EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. H. SI HAY LUGAR A ELLO, OTORGAR A LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PODER DE QUE TRATA EL ARTICULO 263 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN EL CUAL SE FIJARAN LAS FACULTADES DE CADA UNO DE ELLOS. I. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPOSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA ; J. ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEA O JUNTAS DIRECTIVAS DE LA COMPAÑIA, ASOCIACIONES O COMUNIDADES EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERESES, DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACION DE ESTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA ; K. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS ; L. VISITAR LAS INSTALACIONES, OBRAS Y DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑIA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE ; M. CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE, EN VIRTUD DE DELEGACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS TRANSITORIAMENTE O PARA CASOS ESPECIALES ; N. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO. EL GERENTE TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES Y ABSOLUTAS, EN ESTE ULTIMO CASO HASTA TANTO LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRE UN NUEVO GERENTE, Y, EN EJERCICIO DEL CARGO, TIENE LAS MISMAS Y AMPLIAS FACULTADES DEL GERENTE, TENIENDO TAMBIEN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00498 DEL 17 DE MAYO DE 2004 DE LA NOTARIA UNICA DE CHIA, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 0009122 DEL LIBRO V, COMPARECIERON: LOS SEÑORES LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DE PASO POR ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADOS CON LAS CEDULAS DE CIUDADANIA NUMEROS 4.609.816 DE POPAYAN Y 5.199.222 DE PASTO, RESPECTIVAMENTE, ACTUANDO EL PRIMERO, EN NOMBRE PROPIO Y, EL SEGUNDO, EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A., Y MANIFESTARON : CONFIEREN PODER GENERAL:, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DANIEL FERNANDO BEENAVIDES SANSEVIERO, COLOMBIANO, MAYOR CE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12. 999. 469 DE PASTO, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 85. 286 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; DE IGUAL MANERA CONFIEREN PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ANDRES FERNANDO DELGADO ORTEGA, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.385.089 DE PASTO, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL N° 76.188 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANONIMA CSS CONSTRUCTORES S.A. Y DE LOS PODERDANTES COMO PERSONAS; NATURALES; PUEDAN REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES: 1) INICIAR, PROMOVER Y LLEVAR HASTA SU COMPLETA TERMINACION TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES ANTE LAS

JURISDICCIONES ORDINARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL Y ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL TITULO VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA, ASI COMO LOS QUE SE ADELANTEN EN VIRTUD DE Pactos Arbitrales EN LOS QUE LOS PODERDANTES SEAN PARTES; 2) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTARLOS EN TODA CLASE DE ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES QUE INTEGRAN LAS RAMAS EJECUTIVA Y JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Y ANTE ARBITROS, AMIGABLES COMPONEDORES Y DEMAS PARTICULARES INVESTIDOS TRANSITORIAMENTE DE LA FACULTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA, EN LOS PROCESOS EN QUE ACTUEN COMO DEMANDANTES, DEMANDADOS, QUERELLANTES, QUERELLADOS, OPOSITORES; COADYUVANTES, TERCEROS INTERVINIENTES, LLAMADOS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, INCIDENTANTES O INCIDENTADOS; 3) CONTESTAR QUERELLAS, DEMANDAS ORDINARIAS, ACCIONES CONSTITUCIONALES, INCIDENTES, O PONER EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO, LLAMAR EN GARANTIA, DENUNCIAR EL PLEITO, PEDIR LA INTEGRACION DE LITISCONSORTES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y DEMAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 0 DEL C. P.C. 4) RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RENUNCIAR Y DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO EN NOMBRE DE LOS PODERDANTES DENTRO DE LAS ACTUACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PODER; 5) SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR. ESTE PODER GENERAL O HACERLO PARTICULARMENTE EN RELACION CON CADA UNA DE LAS ACTUACIONES DENTRO DE EL. COMPRENDIDAS; 6) ASISTIR Y PARTICIPAR, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, EN TODA AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y, EN GENERAL, EN TODAS AQUELLAS QUE SEAN CONVOCADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DONDE TENGAN ASUNTOS PENDIENTES LOS PODERDANTES, ASI COMO EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN CONVOCADAS POR CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS INSTITUCIONES O PERSONAS AUTORIZADAS PARA ACTUAR COMO CONCILIADORES Y ARBITROS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y, PARTICULARMENTE, EN LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL C.P.C., ASI COMO LAS CONVOCADAS EN VIRTUD DE LA LEY 23 DE 1991, LEY 446 DE 1998, LEY 640 DE 2001, Y 472 DE 1998, Y LOS DIFERENTES CODIGOS DE PROCEDIMIENTO; DEL MISMO MODO, LOS APODERADOS PODRAN ASISTIR Y PARTICIPAR EN TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SEAN CITADOS LOS PODERDANTES POR EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CON PLENAS Y ABSOLUTAS FACULTADES PARA CONCILIAR O TRANSIGIR Y PARA SUSCRIBIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y ACTAS. 7) REPRESENTAR PARA TODOS LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS, ES DECIR, NOTIFICACIONES, INTERPOSICION DE RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA, SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA Y, EN GENERAL, TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY, PARTICIPACION EN AUDIENCIAS DE ADJUDICACION, PRESENTACION DE OBSERVACIONES Y CONTRA OBSERVACIONES NECESARIAS EN PROCESOS DE SELECCION DE CONTRATISTAS DEL ESTADO; ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, REGIONAL, PROVINCIAL, DISTRITAL, METROPOLITANO Y MUNICIPAL, Y, EN GENERAL, ANTE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES, DE DERECHO PUBLICO, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO POR SERVICIOS, ASI COMO DE LAS ENTIDADES DESECENTRALIZADAS TERRITORIALMENTE. LOS ACTOS QUE POR MEDIO DE ESTE PODER SE ENCARGAN A LOS APODERADOS NO TIENEN RESTRICCION ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 49 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CHIA, DEL 22 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2011 BAJO LOS NO. 00019446 Y 00019447 DEL LIBRO V, COMPARECIERON LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.609.816 DE POPAYÁN, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO, Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.199.222 DE PASTO,

QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DANIEL FERNANDO BENAVIDES SANSEVIERO Y ANDRES FERNANDO DELGADO ORTEGA. IDENTIFICADO CON CEDULAS CIUDADANÍA NO. 12.999.469 Y 93.385.089 DE PASTO Y TARJETA PROFESIONAL NO. 85.286 76.188 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CSS CONSTRUCTORES S.A. Y DE LOS PODERDANTES COMO PERSONAS NATURALES, PUEDAN REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES: 1) INICIAR, PROMOVER Y LLEVAR HASTA SU COMPLETA TERMINACIÓN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL Y ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO LOS QUE SE ADELANTEN EN VIRTUD DE PACTOS ARBITRALES EN LOS QUE LOS PODERDANTES SEAN PARTES; 2) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTARLOS EN TODA CLASE DE ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES QUE INTEGRAN LAS RAMAS EJECUTIVA Y JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Y ANTE ÁRBITROS, AMIGABLES COMPONEDORES Y DEMÁS PARTICULARES INVESTIDOS TRANSITORIAMENTE DE LA FACULTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA, EN LOS PROCESOS EN QUE ACTÚEN COMO DEMANDANTES, DEMANDADOS, QUERELLANTES, QUERELLADOS, OPOSITORES, COADYUVANTES, TERCEROS INTERVINIENTES, LLAMADOS EN GARANTÍA, LITISCONSORTES, INCIDENTANTES O INCIDENTADOS; 3) CONTESTAR E INTERPONER QUERELLAS, DENUNCIAS, DEMANDAS ORDINARIAS, ACCIONES CONSTITUCIONALES, INCIDENTES, O PONER EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO, LLAMAR EN GARANTIA, DENUNCIAR EL PLEITO, PEDIR LA INTEGRACION DE LITISCONSORCIOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ADMITIR Y ACORDAR HECHOS JUDICIALMENTE DEBATIDOS Y DEMAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 70 DEL C.P.C Y OTORGAR PODERES A TERCEROS QUE REREPRESENTEN A LOS PODERDANTES 4) RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RENUNCIAR Y DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO EN NOMBRE DE LOS PODERDANTES DENTRO DE LAS ACTUACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PODER; 5) SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR ESTE PODER GENERAL O HACERLO PARTICULARMENTE EN RELACIÓN CON CADA UNA DE LAS ACTUACIONES DENTRO DE ÉL COMPRENDIDAS; 6) ASISTIR Y PARTICIPAR, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, EN TODA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y, EN GENERAL, EN TODAS AQUELLAS QUE SEAN CONVOCADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DONDE TENGAN ASUNTOS PENDIENTES LOS PODERDANTES, ASÍ COMO EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN CONVOCADAS POR CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS INSTITUCIONES O PERSONAS AUTORIZADAS PARA ACTUAR COMO CONCILIADORES Y ÁRBITROS, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y, PARTICULARMENTE, EN LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL C.P.C., ASÍ COMO LAS CONVOCADAS EN VIRTUD DE LA LEY 23 DE 1.991, LEY 446 DE 1.998, LEY 640 DE 2.001 Y 472 DE 1.998, Y LOS DIFERENTES CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO; DEL MISMO MODO, LOS APODERADOS PODRÁN ASISTIR Y PARTICIPAR EN TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SEAN CITADOS LOS PODERDANTES POR EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CON PLENAS Y ABSOLUTAS FACULTADES PARA CONCILIAR O TRANSIGIR Y PARA SUSCRIBIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y ACTAS; 7) REPRESENTAR PARA TODOS LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS, ES DECIR, NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA, SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA Y, EN GENERAL, TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY, PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS DE ADJUDICACIÓN, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y CONTRA OBSERVACIONES NECESARIAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS DEL ESTADO; ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, REGIONAL, PROVINCIAL, DISTRITAL,

METROPOLITANO Y MUNICIPAL, Y, EN GENERAL, ANTE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO POR SERVICIOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS TERRITORIALMENTE. SEGUNDO: LOS ACTOS QUE POR MEDIO DE ESTE PODER SE ENCARGAN A LOS APODERADOS NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02220915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA RUSSELL BEDFORD COLOMBIA SAS	N.I.T. 000008000512322

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221039 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LINARES VARGAS CARLOS ALBERTO	C.C. 000000079708282
REVISOR FISCAL SUPLENTE NAVARRO CUBILLOS GERMAN ANDRES	C.C. 000000080222692

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000187 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 9 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02060017 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CSS CONSTRUCTORES S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S A S
DOMICILIO: CHIA (CUNDINAMARCA)
- COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S.
DOMICILIO: PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)
- CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DOMICILIO: CHIA (CUNDINAMARCA)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-07-03

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITO EL 22 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02189012 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CSS CONSTRUCTORES S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S A S
DOMICILIO: CHIA (CUNDINAMARCA)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-04-29

- OPERADORA PORTUARIA AEROPUERTO MATECAÑA SAS
DOMICILIO: CHIA (CUNDINAMARCA)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-12-07

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 31826 DEL 23 DE JUNIO DE 2015, POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN, LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE DEJAR SIN EFECTO EL REGISTRO NO. 01916016 DEL LIBRO IX, SIN PERJUICIO DE LAS DECISIONES QUE ADOPTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. LA DECISIÓN RECURRIDA ES LA SIGUIENTE:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE MATRICULADO DEL 24 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01916016 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SOLARTE SOLARTE CARLOS ALBERTO
DOMICILIO: PASTO (NARIÑO)



RUES

Asociación Unica Empresarial y Social
de Líderes de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL: 2014-12-17

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000187 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 9 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL REGISTRO NO. 02060017 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S. Y TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL 26 DE OCTUBRE DE 2015, QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S. Y TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL 28 DE OCTUBRE DE 2013, QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2013

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL
MATRICULA NO : 01984735 DE 22 DE ABRIL DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CALLE 93 No 11 a 28 OFICINA 301
TELEFONO : 6216218
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : williams@odebrecht.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 814 DEL 20 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00158950 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 110013103031201700068 DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS, CONTRA ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S., CSS CONSTRUCTORES S.A. Y CONSTRUCTORA NOBERTO ODEBRECHT S.A., QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL, MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

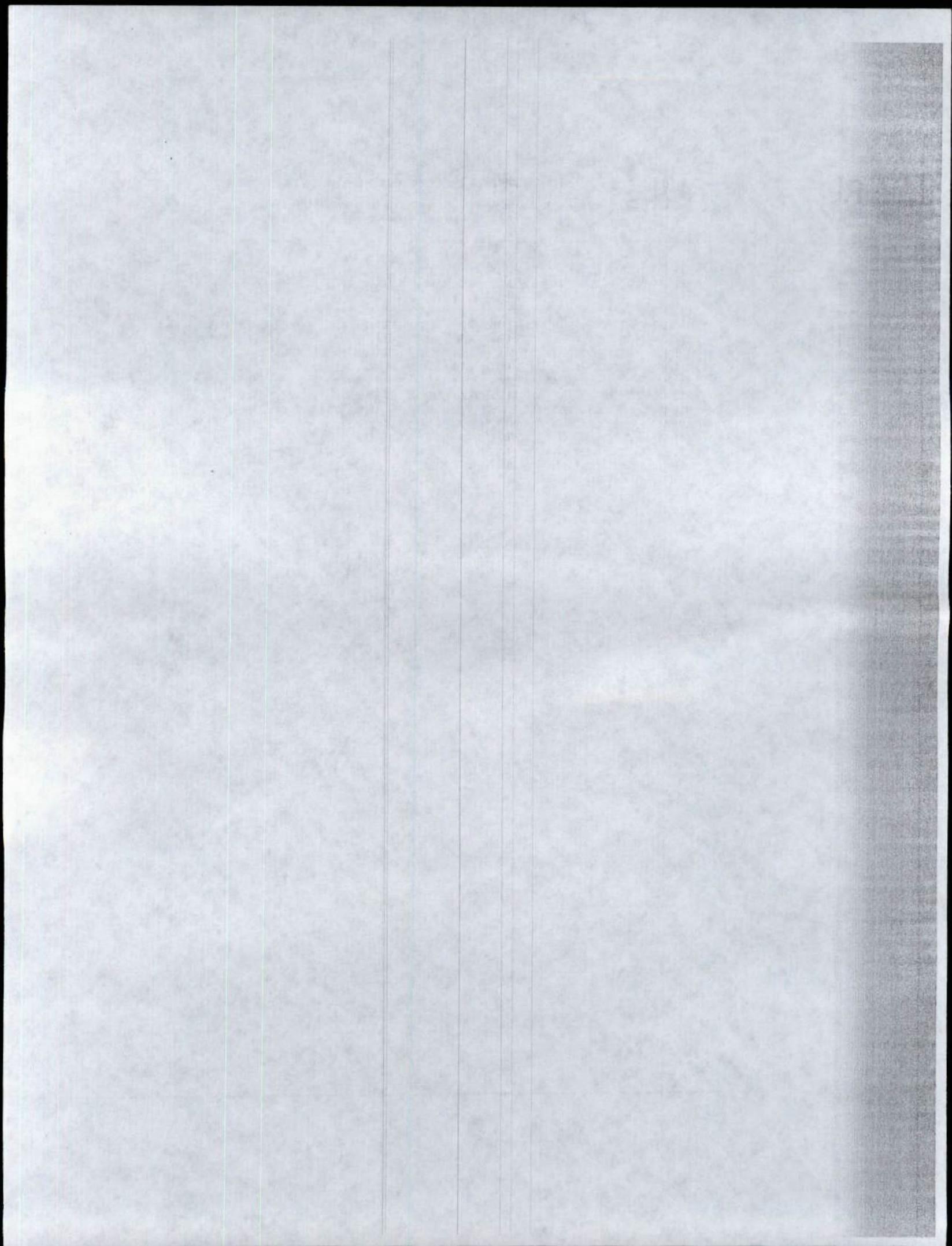
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

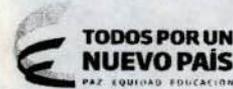
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500062851



Bogotá, 24/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CSS CONSTRUCTORES SA
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 21 INTERIOR OLIMPICA
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1289 de 24/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

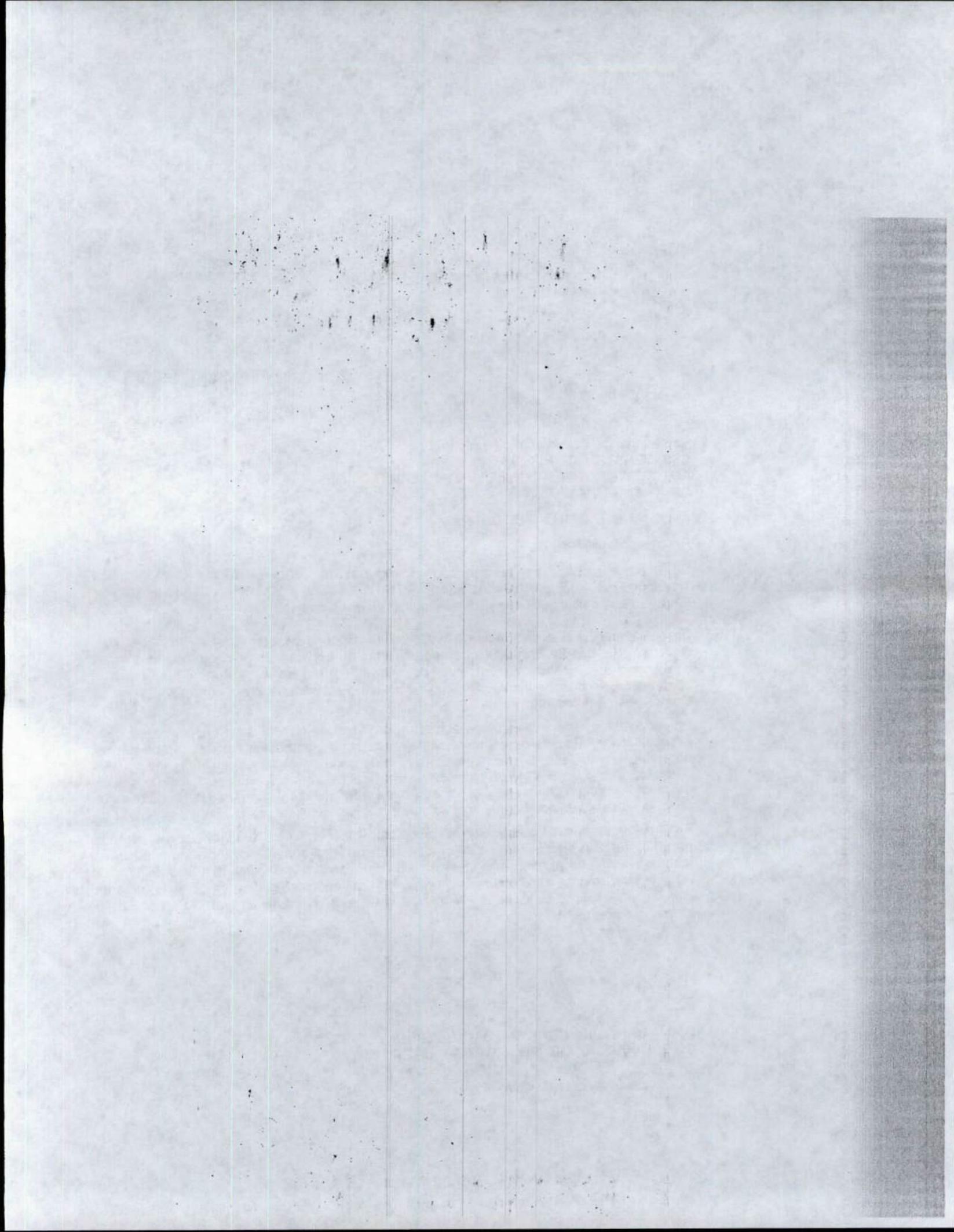
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTEL

C:\Users\elizabethulla\Desktop\24-01-2018\CONCESIONES\CITAT 1277.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - M. Transporte Lte de carga 00020 del 20/05/2011
 Dirección: AUTOPISTA NOROCCIDENTAL KILÓMETRO 21 INTERIOR OLIMICA
 Ciudad: CHIA
 Departamento: CUNDINAMARCA
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: SSS CONSTRUCTORES SA
 Dirección: AUTOPISTA NOROCCIDENTAL KILÓMETRO 21 INTERIOR OLIMICA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Vía: RN896166831CO

472

Motivos de Devolución

Desconocido	1	2
Rehusado	1	2
Cerrado	1	2
Falciato	1	2
Fuerza Mayor	1	2

No Existe Numero
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **San Gil**

C.C. Centro de Distribución: **San Gil**

Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

